378R1685

22. 7. 78

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 197/1

REGLAMENTO (CEE) Nº 1685/78 DE LA COMISIÓN

de 11 de julio de 1978

relativo a las modalidades de ejecución de las decisiones de contribución del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Orientación», para proyectos de mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 355/77 del Consejo, de 15 de febrero de 1977, referente a una acción común para la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos agrícolas (¹) y, en particular, el apartado 5 de su artículo 19,

Considerando que los justificantes relativos a los proyectos que se benefician de la contribución del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola son remitidos por una autoridad o un organismo designado por el Estado miembro, efectuándose dicha remisión, llegado el caso, por conducto del Estado miembro; que, para garantizar un control eficaz de la realización de dichos preyectos, es conveniente precisar la función de dicha autoridad, la naturaleza de los justificantes establecidos con arreglo a las disposiciones reglamentarias o legales del Estado miembro interesado o a las medidas adoptadas por la autoridad o el organismo precedentemente mencionado, así como los medios de control implantados en cada Estado miembro;

Considerando que la Comisión debe ser informada de que la realización de los proyectos se desarrolla en las condiciones y los plazos previstos por las decisiones;

Considerando que, para el pago de la contribución o de una fracción de la misma, procede precisar la documentación que debe remitir la autoridad intermediaria a la Comisión, con objeto de que ésta pueda comprobar que se han cumplido todas las condiciones para el pago; que dicha documentación debe comprender datos completos y presentados de forma idéntica con objeto de facilitar una instrucción rápida y un trato uniforme de las solicitudes de pago;

Considerando que procede prever, en caso de control in situ, una cooperación entre la Comisión y el Estado miembro interesado, para garantizar la plena eficacia del mismo;

Considerando que es conveniente no iniciar el procedimiento de suspensión, reducción o supresión de la contribución del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola sin haber consultado previamente al Estado miembro interesado, que podrá definir su posición, y sin haber dado a los beneficiarios la posibilidad de que presenten sus observaciones;

Considerando que, puesto que la subvención del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola se paga al beneficiario por conducto de un organismo designado por el Estado miembro, procede precisar los documentos que dicho organismo debe remitir a la Comisión;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen emitido por el Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

I. Función de la autoridad o del organismo encargado de remitir los justificantes

Artículo 1

1. La autoridad o el organismo encargado de remitir los justificantes con arreglo al apartado 2 del artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 355/77 dirigirá a la Comisión,

Considerando que, si los documentos remitidos regularmente por la autoridad o el organismo no son suficientes a juicio de la Comisión o su contenido le parece incompleto respecto de la verificación de las condiciones financieras o las demás impuestas a los proyectos, puede solicitar de la autoridad intermediaria la presentación de justificantes o documentos complementarios;

⁽¹) DO nº L 51 de 23. 2. 1977, p. 1.

globalmente dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, o para cada proyecto particular dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la decisión por la que se conceda una contribución, una relación descriptiva de los justificantes que tiene previsto solicitar. Cualquier modificación introducida en la relación descriptiva será comunicada a la Comisión dentro de los dos meses siguientes a la adopción de dicha modificación.

Por justificantes se entenderá cualquier documento, extendido bien con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias del Estado miembro interesado, bien con arreglo a las medidas adoptadas por la autoridad o el organismo precedentemente mencionado, adecuado para probar que se han cumplido las condiciones financieras o las demás impuestas para cada proyecto.

La relación descriptiva anteriormente mencionada contendrá:

- la denominación de los justificantes, así como la mención de las disposiciones o medidas sobre la base de las cuales hayan sido extendidos,
- una breve descripción del contenido de dichos documentos.
- 2. La autoridad o el organismo dirigirá asimismo a la Comisión y en el plazo precisado en el apartado 1 del presente artículo una descripción pormenorizada de los métodos de control utilizados y en los que se base para extender el certificado contemplado en el artículo 3.
- 3. La Comisión podrá invitar a los Estados miembros a que completen la relación descriptiva con otros justificantes que considere necesarios para el control de la imputabilidad de los gastos indicados en las solicitudes de pagos; podrá, con el mismo fin, invitar asimismo a los Estados miembros a que refuercen sus controles.

Artículo 2

Transcurrido un plazo de dos años a partir de la notificación de la decisión por la que se conceda una contribución, la autoridad o el organismo remitirá a la Comisión un documento en el que se describa el estado de los proyectos no terminados. Cuando, contrariamente a las informaciones contenidas en la solicitud de contribución y recogidas en la decisión de concesión, los trabajos o acciones no hayan comenzado transcurrido el plazo de dos años, la autoridad o el organismo precisará los motivos; en su caso, remitirá a la Comisión garantías suficientes facilitadas por los beneficiarios para probar la realización del proyecto en un futuro próximo.

Artículo 3

Al finalizar la realización de un proyecto, o durante dicha realización si la decisión de la Comisión previere un pago escalonado con arreglo al apartado 1 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 355/77, la autoridad o el organismo remitirá a la Comisión una solicitud de pago que permita comprobar que se han cumplido las condiciones de pago.

Las solicitudes de pago comprenderán un certificado y una lista enumerativa de los justificantes; se presentarán

en dos ejemplares en la forma indicada en los Anexos (modelos 1 a 5) del presente Reglamento.

Artículo 4

Para proceder a un control eficaz de la ejecución del proyecto, la autoridad o el organismo remitirá a la Comisión, a petición de ésta y en el plazo que ella establezca, cualquier justificante, o la copia certificada conforme contemplada en el artículo 1 o cualquier otro documento adecuado para acreditar que se cumplen las condiciones financieras o las demás impuestas para cada proyecto.

Artículo 5

Si la Comisión estimare necesario realizar un control in situ, lo comunicará previamente al Estado miembro en cuyo territorio prevea efectuar una verificación y le invitará a participar en ella; los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para favorecer la eficacia de dichos controles.

Artículo 6

Antes de iniciar el procedimiento de suspensión, de reducción o de supresión de la contribución del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola previsto en el apartado 2 del artículo 19 y en el apartado 2 del artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 355/77, la Comisión:

- lo comunicará al Estado miembro en cuyo territorio debiera ejecutarse el proyecto, y éste podrá definir su posición al respecto,
- consultará a la autoridad o al organismo encargado de remitir los justificantes,
- solicitará del beneficiario o beneficiarios que manifiesten, por conducto de la autoridad o del organismo, los motivos del incumplimiento de las condiciones previstas.

II. Función del organismo intermediario para el pago

Artículo 7

- 1. Cuando la Comisión compruebe que se han cumplido las condiciones financieras o las demás impuestas para el proyecto, pagará la subvención del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, o la fracción de subvención en caso de escalonamiento del pago, en favor del beneficiario, con arreglo al apartado 1 del artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 335/77.
- 2. El organismo intermediario pagará la subvención al beneficiario sin demora y aportará la prueba de ello a la Comisión dentro de los quince días siguientes al pago.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 1970.

Por la Comisión El Presidente Roy JENKINS

CERTIFICADO PARA EL PAGO DE UN TRAMO DE LA CONTRIBUCIÓN

PF	ROYECTO nº Denominado:
BE	ENEFICIARIO (nombre y domicilio):
un	
CE	ERTIFICA QUE:
1.	se han controlado los justificantes que se mencionan en la relación descriptiva remitida a la Comisión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1685/78;
2.	la realización de las acciones y trabajos comenzó el en el lugar previsto;
3.	con fecha de, los trabajos estaban en curso; en esa fecha, el importe de los costes se elevaba a de las cuales
4.	el importe de los gastos anteriormente indicado se ha financiado como se indica en el anexo de este certificado;
5.	el importe de los costes anteriormente mencionado se reparte entre las diferentes categorías de trabajos y acciones previstos como se indica en la lista enumerativa de los justificantes de esta solicitud de pago (2);
6.	de acuerdo con la declaración hecha por, los trabajos y acciones realizados se ajustan a los que se describen en la decisión de contribución de la Comisión [con excepción de los relativos a la categoría o categorías
7.	el importe recuperable del impuesto sobre el valor añadido, incluido en los gastos declarados, asciende a;
8.	la participación financiera del beneficiario y la del Estado miembro se ajustan a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 355/77 o lo harán a más tardar en el momento en que finalicen los trabajos;
9.	los justificantes se conservan en;
0.	el beneficiario ha contestado por carta del
le	cho en, el
	Por la autoridad intermediaria
	(Firma)

 ⁽¹) Denominación de la autoridad intermediaria.
 (²) Cuando la contribución se reparta entre varios subproyectos, la lista enumerativa de los justificantes se establecerá por separado para cada subproyecto.

CERTIFICADO PARA EL PAGO DEL SALDO O DE LA TOTALIDAD DE LA CONTRIBUCIÓN PROYECTO nº Denominado: BENEFICIARIO (nombre y domicilio): El(1), autoridad intermediaria encargada de la remisión de los justificantes con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 355/77 referente a una acción común para la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos agrícolas, **CERTIFICA QUE:** 1. se han comprobado los justificantes que se mencionan en la relación descriptiva remitida a la Comisión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1685/78; 2. la realización de las acciones y trábajos comenzó el en el lugar previsto; 3. con fecha de, los trabajos fueron finalizados; el importe de los costes efectivos asciende a de las cuales han sido abonadas por el beneficiario o beneficiarios; 4. el importe de los gastos anteriormente indicado se ha fijado tal como se indica en el anexo de este certificado; 5. el importe de los costes anteriormente mencionado se reparte entre las diferentes categorías de trabajos y obras previstas como se indica en la lista enumerativa de los justificantes de la presente solicitud de pago; se adjunta al anexo 2 de la lista enumerativa un cuadro comparativo de las superficies y capacidades previstas y de las realizaciones (2); 6. ha sido comprobrado in situ por que los trabajos y acciones realizados se ajustan a los que se describen en la decisión de contribución de la Comisión (con excepción de los relativos a la categoría o categorías para las que se dan explicaciones en el anexo 1 de la lista enumerativa de los justificantes); 7. el importe recuperable del impuesto sobre el valor añadido, incluido en los gastos declarados, asciende 8. la participación financiera del beneficiario y la del Estado miembro se ajustan a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 355/77; 9. los justificantes se conservan en Este punto sólo se refiere a las solicitudes de pago de la totalidad de la contribución; 10. el beneficiario ha contestado por carta del a las condiciones especiales del apartado 3 del artículo 1 de la decisión de concesión de la contribución (3). Hecho en, el

Por la autoridad intermediaria

(Firma)

⁽¹⁾ Denominación de la autoridad intermediaria.

⁽²) Cuando la contribución se reparta entre varios subproyectos la lista enumerativa de los justificantes se establecerá por separado para cada subproyecto.

^{(&#}x27;) Este punto sólo se refiere a las solicitudes de pago de la totalidad de la contribución.

ANEXO DEL CERTIFICADO RELATIVO A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS REALIZADOS

FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS REALIZADOS F	IASTA EL
PROYECTO No Denominado:	
1. Participación del beneficiario	
- Recursos propios	
— Prestaciones en especie (¹)	
— Préstamos (²)	
2. Participación del Estado miembro	
- Subvención de capital	
Préstamos a tipos de interés reducido (3) (plazo; tipo)	()
— Otras ayudas	,
3. Otras participaciones	
_	
_	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
4. Total	
Fecha	
	(Firma)

⁽¹⁾ Indicar las bases de cálculo.

⁽²⁾ Indicar a continuación, para cada préstamo, la procedencia, el importe, el tipo de interés, el plazo y las condiciones de reembolso. Precisar igualmente el tipo y el plazo de concesión de las subvenciones de interés.

^{(&#}x27;) Importe ya incluido en 1.

LISTA ENUMERATIVA DE LOS JUSTIFICANTES

(período del al)

	Coste previsto según presupuesto	Documentos contables (')					Pagos efectuados		
Trabajos previstos		N°	Fecha (²)	Emitido por	Objeto del gasto	Importe	Modo de pago	Fecha (')	Importe pagado
Compra de terrenos y gastos derivados									
						.,			
	total de los gastos objeto de la presente solicitud correspondiente al impuesto sobre								
		el valor añadido gastos declarados anteriormente correspondiente al impuesto sobre el valor añadido							
	1								
		total de les gestes al				<u> </u>			
		total de los gastos al correspondiente al impuesto sobre el valor añadido				i i			
II. Trabajos de la red viaria y de movimiento de tierras								.	
III. Construcción									
IV. Instalaciones y utillaje									
V. Otras inversiones					ļ				ļ
VI. Honorarios y gastos generales									

Notas explicativas

(1) Se indicarán todos los documentos relativos a la realización del proyecto financiado, incluidos los que se refieran a gastos no imputables en la medida en que estos últimos formen parte integrante del proyecto.

(3) La fecha que ha de indicarse es la relativa al pago efectivo y no la fecha de vencimiento de una deuda, por ejemplo en el caso de pago por letra.

⁽²⁾ Cuando se hayan contabilizado y/o pagado gastos antes de la fecha de presentación de la solicitud de contribución a la Comisión, procede indicar los motivos. Cuando se hayan iniciado anticipadamente trabajos detallados en las rúbricas II y III, se precisarán la naturaleza y el volumen de los trabajos anticipados. Cuando se trate de acciones recogidas en las rúbricas IV y V, se facilitarán las fechas del pedido, de la entrega y de la instalación.

ANEXO 1 DE LA LISTA ENUMERATIVA DE LOS JUSTIFICANTES EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS TRABAJOS PREVISTOS Y LOS REALIZADOS

	alizados	ones previstos Trabajos y acciones realizados		
Justificación de los cambios	Coste	Breve descripción	Coste	Breve descripción
	,			
	i			
	1			

ANEXO 2 DE LA LISTA ENUMERATIVA DE LOS JUSTIFICANTES CUADRO COMPARATIVO DE LAS SUPERFICIES Y CANTIDADES PREVISTAS Y DE LAS REALIZADAS

(se adjuntará únicamente para el pago del saldo o de la totalidad de la contribución)

A. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN	Superficie y/o capacidades indicadas en la solicitud de contribución	Superficie y/o capacidades realizadas (¹)
1. Red viaria y movimiento de tierras		•
2. Construcciones		
— Recepción y expedición		
— Transformación y envasado		
— Refrigeración		
- Almacenamiento		
— Servicios		
— Alojamientos		
— Otras construcciones		

B. INSTALACIONES		ies de acuero ad de contri		Realizaciones		
B. INSTALACIONES	Capacidad	Costes	Costes unitarios	Capacidad	Costes	Costes unitarios
Transformación Envasado Congelación/refrigeración						
Transporte internoTransporte externoServicios						
Protección del medio ambiente Otras instalaciones						

⁽¹⁾ Las unidades físicas deberán ser las mismas que las que se emplearon en el presupuesto adjunto a la solicitud de contribución.